LA VALÈNCIA QUE COMPARTIMOS

ESTOS SON LOS DERECHOS QUE NOS UNEN

Para que todas
las personas celebremos
juntas el Día de
los Derechos Humanos

ARTÍCULO 1.
DERECHO A LA IGUALDAD

Todas las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotadas como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente las unas con las otras.

ARTÍCULO 2.
PROHIBICIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN

Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

ARTÍCULO 3.
DERECHO A LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA SEGURIDAD

Toda persona tiene derecho a la vida, a la libertad y a su seguridad.

ARTÍCULO 4.
PROHIBICIÓN DE LA ESCLAVITUD

Ninguna persona será sometida a la esclavitud ni a servidumbre, la esclavitud y todas sus formas estarán prohibidas.

ARTÍCULO 5.
PROHIBICIÓN DE LA TORTURA Y LOS MALTRATOS

Ninguna persona será sometida a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

ARTÍCULO 6.
DERECHO AL RECONOCIMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA

Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

ARTÍCULO 7.
DERECHO A LA IGUALDAD ANTE LA LEY

Todas las personas son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todas las personas tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

ARTÍCULO 8.
DERECHO A RECURRIR A LOS TRIBUNALES

Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

ARTÍCULO 9.
PROHIBICIÓN DE DETENCIONES ARBITRARIAS

Ninguna persona podrá ser arbitrariamente detenida, presa ni desterrada.

ARTÍCULO 10.
DERECHO A UN JUICIO JUSTO

Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser escuchada públicamente y de forma justa por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para examinar cualquier acusación contra ella en materia penal.

ARTÍCULO 11.
DERECHO A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA

1. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.
2. Ninguna persona será condenada por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.

ARTÍCULO 12.
DERECHO A LA VIDA PRIVADA

Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

ARTÍCULO 13.
DERECHO A LA LIBERTAD DE TRÁFICO Y EMIGRACIÓN

1. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.
2. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país.

ARTÍCULO 14.
DERECHO DE ASILO

1. En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país.
2. Este derecho no podrá ser invocado contra una acción judicial realmente originada por delitos comunes o por actos opuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

ARTÍCULO 15.
DERECHO A LA NACIONALIDAD

1. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.
2. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad.

ARTÍCULO 16.
DERECHO AL MATRIMONIO Y A FORMAR UNA FAMILIA

1. Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia, y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.
2. Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio.
3. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

ARTÍCULO 17.
DERECHO A LA PROPIEDAD

1. Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente.
2. Ninguna persona será privada arbitrariamente de su propiedad.

ARTÍCULO 18.
DERECHO A LA LIBERTAD DE PENSAMIENTO, CONCIENCIA Y RELIGIÓN

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

ARTÍCULO 19.
DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN

Toda persona tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestada a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

ARTÍCULO 20.
DERECHO A LA LIBERTAD DE REUNIÓN Y ASOCIACIÓN PACÍFICAS

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.
2. Ninguna persona podrá ser obligada a pertenecer a una asociación.

ARTÍCULO 21.
DERECHO A TENER UN GOBIERNO DEMOCRÁTICO Y PARTICIPAR EN ÉL

1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos o escogidas.
2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.
3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

ARTÍCULO 22.
DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL

Toda persona, como componente de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

ARTÍCULO 23.
DERECHO AL TRABAJO

1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.
2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.
3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.
4. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.

ARTÍCULO 24.
DERECHO AL DESCANSO LABORAL

Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas.

ARTÍCULO 25.
DERECHO A LA SALUD, LA ALIMENTACIÓN Y LA VIVIENDA

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.
2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todas las niñas y todos los niños tienen derecho a igual protección social.

ARTÍCULO 26.
DERECHO A LA EDUCACIÓN

1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todas las personas, en función de los méritos respectivos.
2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.
3. Las madres y los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a su descendencia.

ARTÍCULO 27.
DERECHO A LA CULTURA Y DISFRUTAR DEL PROGRESO CIENTÍFICO

1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.
2. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

ARTÍCULO 28.
DERECHO AL HECHO DE QUE SE HAGAN EFECTIVOS SUS DERECHOS

Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos.

ARTÍCULO 29.
DERECHO AL EJERCICIO Y DISFRUTE DE SUS DERECHOS

1. Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.
2. En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de las otras personas, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.
3. Estos derechos y libertades no podrán, en ningún caso, ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

ARTÍCULO 30.
PROHIBICIÓN DE LIMITACIÓN INTERPRETATIVA DE DERECHOS

Nada en esta Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración.

10 de diciembre
Día de los
Derechos Humanos

AJUNTAMENT
DE VALÈNCIA